



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS – N/S.
Correo electrónico: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 09/03/2026
Oficio 424
Radicado: 2022-00084

Señor (a) (es):

- **Ministerio de la Protección Social**
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**
- **Superintendencia de Sociedades**
- **Superintendencia Financiera**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en el Audiencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026). -

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Nota: En el evento que el asunto aquí solicitado corresponda a otra dependencia u oficina de la misma Entidad, sírvase dar traslado inmediato al competente. Así mismo, si la respuesta debe ser brindada por diferentes dependencias de la Entidad, dar el trámite correspondiente, pero contestar de manera UNIFICADA.

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Patricia Carrillo Moreno
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb709342c4041ece2b1e6673f1251d1415775f5a187bd5b8551d401a93d4bc**
Documento generado en 09/03/2026 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 36 N° 0-28 Palacio de Justicia, Segundo Piso, Oficina 3
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los Patios- Norte de Santander



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, nueve de febrero de dos mil veintiséis

Oficios

ACTA AUDIENCIA LEY 1116 DE 2006
HORA INICIO: 09:07 AM - HORA FIN: 10:30 AM

Proceso:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	Asiste
Radicado:	54-405-31-03-001- 2022-00084 -00	
Demandante:	SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA S.A.S. NIT N° 900.490.696-1 propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO EBENEZER LA SABANA- PATIOS / RL. WILMAN TARAZONA PACHECO CC N° 13.508.104	NO
Apoderado (a):	JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR CC N° 88.244.558	SI
Acreeedor (a):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860.034.313-7	NO
Apoderado (a):	JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO CC N° 13.718.278	SI
Acreeedor:	BANCO DE OCCIDENTE NIT N° 13.718.278	NO
Apoderado (a):	JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA CC N° 88.197.806	SI
Acreeedor:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA NIT N° 860.003.020-1	NO
Apoderado (a):	KERLY VIVIANA SILVA TORRES CC N° 1.033.744.968	SI
Acreeedor:	CARNES FRÍAS LA ESPECIAL S.A.S. NIT N° 901.305.048-1	NO
Apoderado (a):	ROSANA YESENIA COLMENAREZ HERNÁNDEZ CC N° 1.127.940.487	NO
Acreeedor:	CARNES RAFIKO S.A.S. NIT N° 901.430.521-9	NO
Apoderado (a):	DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR CC N° 1.093.760.348	SI
Acreeedor:	AGROPECUARIA ALIAR S.A. – ALIAR S.A. NIT N° 890.207.037-1	NO
Apoderado (a):	CRISTIAN CAMILO BENÍTEZ CABALLERO CC N° 1.095.821.285	NO
Acreeedor:	CENTRO DE ARROCES S.A.S. NIT N° 900.879.625-0	NO
Apoderado (a):	ANDERSON TORRADO NAVARRO CC N° 1.091.658.850	SI
Acreeedor:	TECNOQUÍMICAS S.A. – TQ S.A. NIT N° 890.300.466-5	NO
Apoderado (a):	JUAN PABLO DÁVALOS PARDO CC N° 1.144.079.786	SI

Acreedor:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P. - CENS S.A. E.S.P. NIT N° 890.500.514-9	NO
Apoderado (a):	CARMEN YULIETH OCHOA OLIVERO CC N° 37.279.139	NO
Acreedor:	BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8	NO
Apoderado (a):	NATHALY JULIANA MURILLO SÁNCHEZ CC N° 1.101.697.805	SI
Acreedor:	ARROCERA GÉLVEZ S.A.S. NIT N° 890.502.572-5	NO
Apoderado (a):	FRANCISCO JAVIER SUÁREZ OJEDA CC N° 1.090.457.574	SI
Acreedor:	D1 S.A.S. NIT N° 900.276.962-1 / RL. JAVIER RAÚL ROJAS BETANCOURT CC N° 71.776.587	NO
Acreedor:	COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER – COAGRONORTE NIT N° 890.500.571-9	NO
Apoderado (a):	JUAN SEBASTIÁN VELASCO TARAZONA CC N° 1.090.436.017	SI
Acreedor:	DIGIOCA COLOMBIA S.A.S. NIT N° 900.782.409-8	NO
Apoderado (a):	ADRIANA MARÍA MORA RENDÓN	NO
Acreedor:	DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A. NIT N° 890.204.134-4	NO
Apoderado (a):	PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES CC N° 1.098.641.953	SI
Acreedor:	PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A. NIT N° 890.503.520-7	NO
Apoderado (a):	FRANKLIN MENDOZA FLÓREZ CC N° 13.269.087	SI

- Se instala la presente audiencia de conformidad con la decisión adoptada en auto que antecede; se procede a solicitar la identificación de las partes y sus apoderados.
- En este momento de la diligencia el despacho ordena tener por allegado el memorial de objeción al plan de pagos, presentado por el apoderado de CARNES RAFIKO S.A.S.
- Igualmente, disponer tener por allegado el memorial de inclusión al plan de pagos, presentado por el apoderado de CENTRO DE ARROCES S.A.S.
- Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ELIECER BOADA LUNA como apoderado de la ALCALDÍA DE CÚCUTA NS.
- El despacho procede a resolver sobre la cesión allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; en consecuencia, se **ACEPTA** la cesión establecida en el memorial allegado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1959 y 1966 del Código Civil y lo dispuesto para tal fin en cuanto a terceros, en los términos establecidos y manifestados en el escrito.
- Se acepta la renuncia al poder, allegada por la Dra. ROSANA YESENIA COLMENAREZ HERNÁNDEZ, como apoderada de CARNES FRÍAS LA ESPECIAL S.A.S.
- Se reconoce personería jurídica a los Doctores LAURA VALENTINA MÉNDEZ MORENO, NELSY LIZETH NIÑO COLORADO, ALEJANDRA GUZMÁN CASAS, VIRLEDY VIANESA URANGO PIZARRO, MARÍA CAMILA SILVA BOHÓRQUEZ, ANGÉLICA MARÍA PINZÓN REYES, ALEJANDRA PARADA CAMARGO,

SANTIAGO ALFONSO GUTIÉRREZ, ADRIANA ROCÍO BOLÍVAR VALBUENA, GINA ALEJANDRA HORMAZA SALAZAR y KAREN SHIRLEY RODRÍGUEZ ROJAS, para actuar en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

AUTO No. 0179: (29:51): Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en La Ley 1116 2006 Artículos 38 y 48, y al estar claro lo dispuesto en el auto de fecha 19 de diciembre en relación a las cesiones y pagos por el fondo Nacional de Garantías y al no haberse presentado acuerdo de pago aceptado por la mayoría requerida de los acreedores. El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NS.,

RESUELVE:

Proceder con la apertura del proceso de liquidación judicial. En consecuencia:

PRIMERO: Nombrar como liquidador al DR. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz.

ADVERTIR que el cargo es de forzosa aceptación, la que deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, debiendo concurrir de manera virtual, e inmediatamente se le comuniqué su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48- 7 del C. G. del P.). En caso de no hacer manifestación alguna, se tiene por aceptado el cargo.

SEGUNDO: Declarar la imposibilidad, a partir de la fecha del deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

TERCERO: Decretar Las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y se ordena al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

CUARTO: Se ordena fijar en lista el aviso por un día y correr traslado por un término de diez (10) días, en el que se informa acerca del inicio de esta liquidación, en el que se especificarán el nombre del liquidador, la dirección virtual, Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deben presentar los créditos los acreedores.

QUINTO: Copia del aviso será fijado en la página web de la rama judicial, en el domicilio de la deudora, en la sede, sucursales, agencias, de éste durante todo el trámite.

SEXTO: A partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, en el término de veinte (20) días, deben presentar su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

SÉPTIMO: Los acreedores reconocidos y admitidos en el presente proceso de insolvencia, sus acreencias se entenderán presentados en tiempo al liquidador.

OCTAVO: Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

NOVENO: Transcurrido el plazo previsto en este proveído, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, de tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

DÉCIMO: Remitir una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, allegando los respectivos avalúos, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído, a fin de correr traslado de este.

- Esta decisión no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 del artículo 49 de la Ley 1116 2006, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.

COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, de conformidad con el Artículo 111 del C. G. del P.

Los escritos o solicitudes relacionados con las notificaciones efectuadas por estados electrónicos y/o las actuaciones surtidas en este proceso, deberán ser enviadas o remitidas preferiblemente en formato PDF, usando algún tipo de firma para identificar al autor o emisor del documento, en caso de presentarse mediante apoderado, debe ser enviada desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ÚNICAMENTE al siguiente correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 2:00 a 6:00pm), (arts. 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020).

- Esta decisión queda notificada en estrados.
- Se ordena remitir copia de la presente acta a la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por la Señora Juez y secretaria.

NOTA: El video de la **diligencia** se encuentra en el **archivo**
338AudienciaAperturaLiquidacionJudicial20260209 de la **carpeta**
001CuadernoPrincipal del expediente digital.


ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS
Juez


HEIDI YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretaria